

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MEOQUI** DEL PODER EJECUTIVO, BAJO LA COORDINACIÓN SECTORAL DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR EL **ING. VÍCTOR ARTURO CASTILLO GARCÍA** EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO** Y LA **C.P. BRIANDA KARELI ROCHA MENDOZA**, EN SU CARÁCTER DE **TESORERA DEL CONSEJO DIRECTIVO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA JMAS**", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL **AUTOCAMIONES DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C.P. NANCY GABRIELA FLORES**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO GENERAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL PROVEEDOR**"; EN CONJUNTO A LAS PARTES SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**" QUIENES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha **16 de marzo de 2019** se publicó la Convocatoria para la Licitación Pública Presencial identificada bajo la clave **No. 004-2019-JCAS-RP**, por virtud de la cual se invitó a cualquier persona física o moral a concursar para la **RENOVACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA LAS PARTIDAS: UNO; DOS; TRES; CUATRO Y CINCO Y RENOVACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MEOQUI, PARA LAS PARTIDAS: SEIS; SIETE; OCHO Y NUEVE.**
- II. El día **22 de marzo de 2019** se celebró la Junta de Aclaraciones correspondiente, a la cual asistió "**EL PROVEEDOR**", a fin de exponer sus dudas y comentarios con respecto de las bases aplicables al procedimiento descrito.
- III. Días después, el **05 de abril de 2019**, se procedió a la recepción y apertura de las propuestas elaboradas por los concursantes.
- IV. Con fecha **15 de abril de 2019**, se dio a conocer el fallo de la presente licitación, en el cual se resolvió adjudicar a favor de "**EL PROVEEDOR**" la **partida 6**, relacionada a la **Vehículo: tipo Pick Up: 4X2, 6 cilindros, potencia motor 285 hp/torque 265 lb/pie a 395 hp/toque 410 lb/pie, aire acondicionado, transmisión automática, cabina sencilla, Combustible: Gasolina**, y la **partida 9**, relacionada a la **Vehículo: tipo Pick Up 4x2, 4 cilindros, Potencia motor 101 hp/toque 105 lb/pie a 140 hp/toque 144 lb/pie, aire acondicionado, transmisión estándar, cabina indistinta, Combustible: Gasolina.**
- V. En virtud de lo anterior, se formaliza el presente documento en la fecha en que se suscribe por las partes que en él intervienen.

DECLARACIONES

- I. Declara "**LA JMAS**", por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, bajo la Coordinación Sectorial de la Junta Central, de conformidad con la señalado en los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, facultado para la Prestación de los Servicios de Agua, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento, Tratamiento de aguas residuales, y

disposición final de lodos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

I.2 El **Ing. Víctor Arturo Castillo García** en su carácter de **Presidente del Consejo Directivo**, de la **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui**, cuenta con facultades para suscribir y obligarse en los términos del presente instrumento mediante nombramiento de fecha **18 de octubre de 2018**, expedido por el **Dr. Oscar Fidencio Ibáñez Hernández** Presidente del Consejo Directivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, y que hasta el momento no les han sido limitadas o revocadas dichas facultades.

I.3 La **C.P. Brianda Kareli Rocha Mendoza** en su carácter de **Tesorerera del Consejo Directivo**, de la **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui**, cuenta con facultades para suscribir y obligarse en los términos del presente instrumento mediante el nombramiento de fecha **14 de enero de 2019**, expedido por el **Dr. Oscar Fidencio Ibáñez Hernández**, en su calidad de **Director Ejecutivo** de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, y que hasta el momento no les han sido limitadas o revocadas dichas facultades.

I.4 Sus representantes acreditan sus facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de las atribuciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

I.5 Su Cédula del Registro Federal de Contribuyentes es la **JMA 801105 611**, y que tiene su domicilio para todos los efectos legales que se deriven o pudieran derivarse de este instrumento en las oficinas que ocupa la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui, ubicada en la **Calle Zaragoza No. 117, Col. Centro, C.P. 33130, de la Ciudad de Meoqui, Chihuahua.**

I.6 Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables, específicamente con el Programa Recursos Propios 2019, mediante Oficio de Aprobación **No. 46/2019** de fecha **28 de febrero de 2019**, expedido por la Tesorerera del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui.

I.7 Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de adquirir de **"EL PROVEEDOR"** los **BIENES**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el apartado de cláusulas del presente contrato.

II. Declara **"EL PROVEEDOR"**, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

1. Es una sociedad mercantil mexicana, específicamente una Sociedad Anónima, constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en la Escritura Pública número **345** de fecha **24 de septiembre de 1957** ante la fe del **Lic. Manuel E. Russek**, Notario Público número **8** del Distrito Judicial Morelos, en el Estado de Chihuahua, instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número **47**, folio **51**, libro **89**, Sección Comercio, de fecha **21 de octubre del 1957**. Con Escritura Pública número **6,846**, de fecha **20 de julio de 1983**, ante el **Lic. Mario F. García**, Notario Público número **4**, del Distrito Judicial Morelos, en el Estado de Chihuahua, se transforma en Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo el número **619**, folio **128**, libro **344**, Sección Comercio, de fecha **27 de septiembre de 1983**.

2. Que su Representante Legal cuenta con las facultades, mandatos y poderes necesarios y suficientes a fin de suscribir el presente instrumento, otorgadas mediante la Escritura Pública número **14,439**, de fecha **06 de agosto de 2014**, ante la fe del **Lic. Carlos Montaña Pedraza**, Notario Público número **130**, del Primer Distrito de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, e identificándose con la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector **No. XXFLNN68011008M800**.
3. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.
4. Dentro de su objeto social, descrito en los Estatutos Sociales respectivos, se contempla: Dedicarse a la compra y venta de automóviles, camiones, ya sea nuevos o usados.
5. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **ACC830518A50**.
6. Se encuentra debidamente registrado en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, bajo el número **ACC830518A50**, con vigencia de **enero a diciembre de 2019**.
7. Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y fiscal, el ubicado en **Periférico de la Juventud No. 7101, Residencial Cumbres II, Código Postal 31217, Chihuahua, Chih.**
8. Se encuentra debidamente autorizada ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados a **"LA JCAS"** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.
9. Es su voluntad suscribir el presente contrato, a fin de presentar los bienes descritos en este contrato, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por virtud de la suscripción del presente contrato, y en términos del artículo 3 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en términos del artículo 2132 y demás aplicables del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a transferir, lisa y llanamente, la propiedad de los **BIENES** a favor de **"LA JMAS"**, consistentes en **Renovación del Parque Vehicular de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui, para las Partidas 6 y 9**, recibiendo a cambio el precio cierto y en dinero que se indica en la Cláusula Segunda, mismos bienes que se describen a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE UNIDAD
Renovación del parque vehicular de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui.		
SEIS	Vehículo: tipo Pick marca RAM 1500 ST MODELO 2019, Cabina Regular, 6 cilindros 3.6 lts. 24 V VVT Potencia 305 cf@ 6,400 rpm, 4x2, transmisión automática de 8Vel Combustible Gasolina, con ABS en las 4 Ruedas Control Electrónico de Estabilidad, Frenos de Disco en las 4 Ruedas, Dirección Hidráulica Electro Asistida, Rines de acero de 17", Vestiduras en Tela, Tanque de Combustible Gasolina de 98.4 lts, Cap de Carga 999 kgs, Cinturones de Seguridad de 3 puntos.	2.00
NUEVE	Vehículo: tipo Pick - Up marca RAM 700 SLT MODELO 2019, Regular Cab, 4 Cilindros 1.6 lts E Torq Potencia 115 cf@ 5,500 rpm, 4x2, Transmisión Manual de 5 Vel, con ABS en las 4 Ruedas, Dirección Hidráulica, Rines de Acero de 14", Vestiduras en Tela, Tanque de	5.00

	Combustible Gasolina de 58 lts Cap de Carga 705 kgs, Aire Acondicionado.	
--	--	--

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente contrato por la **partida 6** es por la cantidad de **\$752,586.20 (setecientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y seis pesos 20/100 M.N.)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, es decir, la cantidad de **\$120,413.79 (ciento veinte mil cuatrocientos trece pesos 79/100 M.N.)**, dando un total de **\$873,000.00 (ochocientos setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.)**.

El monto del presente contrato por la **partida 9** es por la cantidad de **\$913,793.10 (novecientos trece mil setecientos noventa y tres pesos 10/100 M.N.)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, es decir, la cantidad de **\$146,206.90 (ciento cuarenta y seis mil doscientos seis pesos 90/100 M.N.)**, dando un total de **\$1'060,000.00 (un millón sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**.

El monto total del presente contrato por las partidas adjudicadas, es por la cantidad de **\$1'666,379.30 (un millón seiscientos sesenta y seis mil trescientos setenta y nueve pesos 30/100 M.N.)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, es decir, la cantidad de **\$266,620.69 (doscientos sesenta y seis mil seiscientos veinte pesos 69/100 M.N.)**, dando un total de **\$1'932,999.99 (un millón novecientos treinta y dos mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.)**.

TERCERA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO. El pago del monto referido en la cláusula que antecede, se realizará a **"EL PROVEEDOR"** de forma total al termino de la vigencia del contrato mediante transferencia electrónica a la cuenta **No. 0198008044**, con clabe interbancaria **072150001980080441** de la Institución Bancaria **Banorte**, siempre y cuando **"LA JMAS"**, reciba a entera satisfacción los bienes objeto del presente contrato.

CUARTA. COMPROBANTES DE PAGO. A fin de que **"LA JMAS"** se encuentre en la posibilidad de pagar a **"EL PROVEEDOR"** por la adquisición de los **BIENES**, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquél facturas que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago, donde conste la firma y sello de recepción de los bienes por parte de la persona responsable de dicha recepción, que será el **C. Ever Federico Corrales Pérez**, Director Técnico de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui.

Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Contribuyente: Junta Municipal de Aguas y Saneamiento.
R. F. C.: JMA-801105-611
Domicilio Fiscal: Calle Zaragoza No. 117
 Col. Centro, C. P. 33130
 Meoqui, Chihuahua

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia del **22 de abril de 2019 al 20 de mayo del 2019**.

SEXTA. ENTREGA DE LOS BIENES. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar los **BIENES** solicitados por **"LA JMAS"**, a los 20 días hábiles a partir de la firma del contrato, en las instalaciones de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento del Meoqui, ubicado en Calle Zaragoza, número 117, Col. Centro, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, con el C. Ever Federico Corrales Pérez, Director Técnico de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui.

SÉPTIMA. CALIDAD DE LOS BIENES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL**

PROVEEDOR garantiza desde ahora que la totalidad de los **BIENES** serán de la calidad acordada, además de encontrarse en perfectas condiciones, comprometiéndose a responder de los daños y perjuicios que puedan ser causados al momento de realizar las entregas correspondientes por las maniobras o movimientos necesarios, respondiendo de inmediato por la integridad de los **BIENES** que resulten dañados.

OCTAVA. GARANTÍA.- En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL PROVEEDOR"** deberá otorgar las siguientes garantías, correspondientes a cada partida:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar una **póliza de fianza en moneda nacional**, emitida por cualquier institución afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **Cheque Certificado** o **Cheque de Caja** expedida a favor de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui, por la cantidad de **\$166,637.93 (ciento sesenta y seis mil seiscientos treinta y siete pesos 93/100 M.N.,** correspondiente a un importe del **10% (diez por ciento)** del presente contrato, **sin incluir** el correspondiente impuesto al Valor Agregado.

GARANTIA PARA EL CASO DE SANEAMIENTO PARA EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS. **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar una **póliza de fianza en moneda nacional**, emitida por cualquier institución afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **Cheque Certificado** o **Cheque de Caja** expedido a favor de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui, por la cantidad de **\$166,637.93 (ciento sesenta y seis mil seiscientos treinta y siete pesos 93/100 M.N.,** correspondiente a un importe del **10% (diez por ciento)** del presente contrato, **sin incluir** el correspondiente impuesto al Valor Agregado.

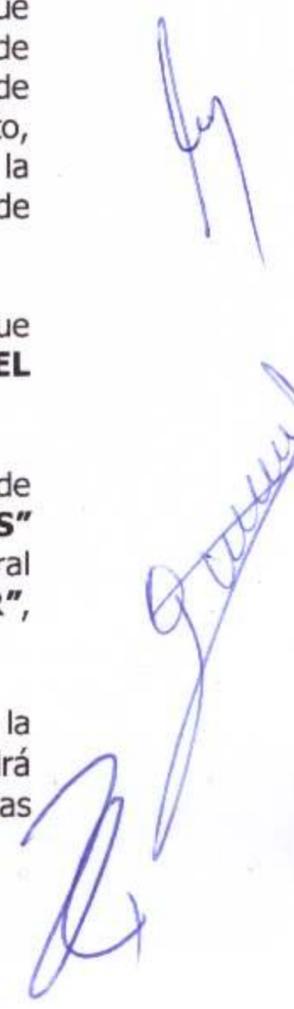
NOVENA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. **"LA JMAS"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"LA JMAS"**, haciendo efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo, atendiendo a lo establecido en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

El sólo motivo de notificación de la rescisión de contrato por causas fundadas, dará lugar para que **"LA JMAS"** pueda hacer efectivas las garantías en forma inmediata, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** manifiesta su entera conformidad para tal efecto.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. En los términos del artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"LA JMAS"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, caso fortuito o de fuerza mayor, dando aviso a **"EL PROVEEDOR"**, cuando menos con **5 (cinco)** días naturales de antelación.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL. **"LA JMAS"** en términos del artículo 93 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá suspender temporalmente, sin ninguna responsabilidad para ésta, en todo o en parte, las



actividades motivo del presente contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, por lo que podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaran dicha suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONDICIONES, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.- "LA JMAS" podrá aplicar para el caso de que "EL PROVEEDOR" no realice la entrega durante el plazo señalado en la cláusula sexta del presente instrumento, una pena convencional consistente a una cantidad equivalente al 1.0% (uno por ciento) diariamente sobre el valor de los bienes pendientes de entregar al momento en que los bienes sean entregados en su totalidad a entera satisfacción de "LA JMAS", penalidad que no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a "LA JMAS" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PROVEEDOR".

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "LA JMAS" no sea imputable a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL PROVEEDOR" queda desde ahora obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de que puedan presentar los BIENES, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra en términos del presente contrato y del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente del pago de las contribuciones y demás impuestos que les han correspondido a la fecha, "LAS PARTES" convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA QUINTA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Ambas partes convienen en que la información y documentación que se maneje por "LA JMAS", debe ser tratada en forma confidencial, estándole prohibido expresamente a "EL PROVEEDOR" el divulgar, copiar o tomar sin consentimiento por escrito de "LA JMAS" cualquier información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, Información Confidencial deberá entenderse cualquier uso, solicitud u otorgamiento de patentes, dibujos, diseños, marcas, avisos comerciales, precios, cotizaciones, nombres comerciales y cualquier medio usado por "LA JMAS", reconociendo expresamente "EL PROVEEDOR" la responsabilidad en que incurrirá en caso de que alguno de sus elementos y/o dependientes hagan uso no autorizado de dicha información.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN. Ninguna de "LAS PARTES" estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 82 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de "LA JMAS".

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS Y TELÉFONOS DE CONTACTO. "LAS PARTES" convienen que, para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

LA JMAS:
Zaragoza No. 117
Col. Centro
C.P. 31130, Ciudad de Meoqui
Estado de Chihuahua
Tel. 614-439-35-00

EL PROVEEDOR:
Periférico de la Juventud No. 7101
Res. Cumbres II
C. P. 31217, Ciudad de Chihuahua,
Estado de Chihuahua
Tels. 614-442-53-00

En caso de cambio de domicilio, "**LAS PARTES**" convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el domicilio original de la **PARTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PARTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por 2 (dos) medios: 1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo; ó 2. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmado electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

"**LAS PARTES**" convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

DÉCIMA NOVENA. PERSONAS DE CONTACTO. "LAS PARTES" convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar al otro derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas:

LA JMAS:
C. EVER FEDERICO CORRALES PÉREZ

EL PROVEEDOR:
C.P. NANCY GABRIELA FLORES

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, "**LAS PARTES**" convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la **PARTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PARTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

VIGÉSIMA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

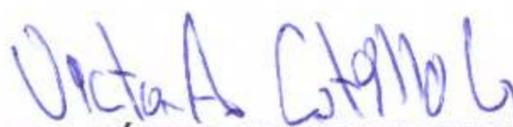
VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y de manera supletoria por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua y el Código de Procedimiento Civiles del Estado de Chihuahua, en términos de los establecido en al artículo 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el Transitorio Artículo Décimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en tanto no se constituya el Tribunal competente en materia administrativa en el Estado, ni se legisle el procedimiento contencioso respectivo, las controversias que se susciten con motivo de interpretación y cumplimiento del presente, serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, que sea designada para ello. Consecuentemente, **"LAS PARTES"** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias

No obstante, **"LAS PARTES"** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL 22 DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.

**POR "LA JMAS"
LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y
SANEAMIENTO DE MEOQUI**


**ING. VÍCTOR ARTURO CASTILLO GARCÍA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**


**C.P. BRIANDA KARELI ROCHA MENDOZA
TESORERA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**POR "EL PROVEEDOR"
AUTOCAMIONES DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.**


**C.P. NANCY GABRIELA FLORES
APODERADO GENERAL**

ANEXO "A"

FORMATO PARA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

(NOMBRE DE LA AFIANZADORA), EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: (ANOTAR EL IMPORTE QUE PROCEDA DEPENDIENDO DEL PORCENTAJE AL CONTRATO **SIN INCLUIR EL IVA.**)-----

ANTE: **LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MEOQUI** PARA GARANTIZAR POR (nombre, denominación ó razón social dEL PRESTADOR). CON DOMICILIO EN (domicilio dEL PRESTADOR), LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE (especificar qué tipo de contrato, si es de adquisición, arrendamiento ó prestación de servicios, etc.) NÚMERO (número de contrato) DE FECHA (fecha de suscripción), QUE CELEBRA POR UNA PARTE **LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MEOQUI** (nombre y cargo), REPRESENTADA POR EL C. (nombre y cargo), Y POR LA OTRA PARTE (nombre, denominación ó razón social dEL PRESTADOR), REPRESENTADA POR EL C. (nombre del representante, apoderado, administrador único, gerente general etc.), ADJUDICADO A DICHA EMPRESA CON MOTIVO DEL (especificar el procedimiento de contratación que se llevó a cabo, licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa, y en su caso, el número de ésta), RELATIVO A (objeto del contrato), CON UN IMPORTE TOTAL DE \$ (expresar la cantidad en número y letra) CANTIDAD QUE NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; LA PRESENTE FIANZA, ESTARÁ EN VIGOR HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS TRABAJOS A ENTERA SATISFACCIÓN DE **LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MEOQUI** Y CONTINUARÁ VIGENTE DOCE MESES POSTERIORES A DICHA ENTREGA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS TRABAJOS (O CALIDAD DE LOS SERVICIOS), Y QUEDARÁ PRORROGADA SU VIGENCIA EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRORROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES Ó DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME. LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.-

AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), EXPRESAMENTE SE OBLIGA A **A) PAGAR A LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MEOQUI**, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA (nombre, denominación ó razón social de EL PRESTADOR), O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA QUE CORRESPONDA, **B) CANCELAR LA PRESENTE FIANZA**, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE **LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MEOQUI**, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; **C) ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS**, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA CITADA LEY, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 283, 178 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY, ASI MISMO RENUNCIA AL DERECHO QUE LE OTORGA EL ARTICULO 179 DE LA CITADA LEY; **D) QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA**, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA POLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

ANEXO "B"

FORMATO PARA FIANZA EN CASO DE SANEAMIENTO PARA EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS, PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS

(NOMBRE DE LA AFIANZADORA), EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: (ANOTAR EL IMPORTE QUE PROCEDA DEPENDIENDO DEL PORCENTAJE AL CONTRATO **SIN INCLUIR EL IVA.**)-----

ANTE: **LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MEOQUI** PARA GARANTIZAR POR (nombre, denominación ó razón social del proveedor). CON DOMICILIO EN (domicilio del proveedor), LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE (especificar qué tipo de contrato, si es de adquisición, arrendamiento ó prestación de servicios, etc.) NÚMERO (número de contrato) DE FECHA (fecha de suscripción), QUE CELEBRA POR UNA PARTE **LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MEOQUI** (nombre y cargo), REPRESENTADA POR EL C. (nombre y cargo), Y POR LA OTRA PARTE (nombre, denominación ó razón social del proveedor), REPRESENTADA POR EL C. (nombre del representante, apoderado, administrador único, gerente general etc.), ADJUDICADO A DICHA EMPRESA CON MOTIVO DEL (especificar el procedimiento de contratación que se llevó a cabo, licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa, y en su caso, el número de ésta), RELATIVO A (objeto del contrato), CON UN IMPORTE TOTAL DE \$ (expresar la cantidad en número y letra) CANTIDAD QUE NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; LA PRESENTE FIANZA, ESTARÁ EN VIGOR HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS TRABAJOS A ENTERA SATISFACCIÓN DE **LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MEOQUI** Y CONTINUARÁ VIGENTE DOCE MESES POSTERIORES A DICHA ENTREGA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS TRABAJOS (O CALIDAD DE LOS SERVICIOS), Y QUEDARÁ PRORROGADA SU VIGENCIA EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRORROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES Ó DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME. LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.-

AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), EXPRESAMENTE SE OBLIGA A **A) PAGAR A LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MEOQUI**, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA (nombre, denominación ó razón social del proveedor), O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA QUE CORRESPONDA, **B) CANCELAR LA PRESENTE FIANZA**, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE **LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MEOQUI**, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; **C) ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS**, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA CITADA LEY, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 283, 178 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY, ASI MISMO RENUNCIA AL DERECHO QUE LE OTORGA EL ARTICULO 179 DE LA CITADA LEY; **D) QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA**, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA POLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

CUMPLIMIENTO PROVEEDURÍA
CNSF-F0025-0071-2017

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0008-0021474	22/04/2019	166,637.93	166,637.93

BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V. en el ejercicio de la autorización que le fue otorgada por la S.H.C.P. y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de seguros y de fianzas se constituye fiadora hasta por la suma de: \$ 166,637.93 (**CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 93/100 MN**)

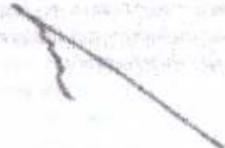
BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MEXICO, S.A. DE C.V., EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: \$ 166,637.93 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 93/100 MN) SIN INCLUIR EL IVA.

ANTE: LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MEOQUI.

PARA GARANTIZAR POR AUTOCAMIONES DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN PERIFERICO DE LA JUVENTUD NO. 7101, COL. RESIDENCIAL CUMBRES II, CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31217, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES NO. A008-C-2019-004-JCAS-RP DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2019, QUE CELEBRARON POR UNA PARTE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MEOQUI, REPRESENTADA POR EL ING. VÍCTOR ARTURO CASTILLO GARCIA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y LA C.P. BRIANDA KARELI ROCHA MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA DEL CONSEJO DIRECTIVO, Y POR LA OTRA PARTE AUTOCAMIONES DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C.P. NANCY GABRIELA FLORES EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, ADJUDICADO A DICHO PROVEEDOR CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE LICITACION PUBLICA PRESENCIAL IDENTIFICADO CON EL NUMERO 004-2019-JCAS-RP, RELATIVO A RENOVACION DEL PARQUE VEHICULAR DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MEOQUI, PARA LAS PARTIDAS 6 Y 9 DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES QUE SE DETALLAN EN EL MENCIONADO CONTRATO, CON IMPORTE TOTAL DE \$ 1,666,379.30 (UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 30/100 MN) CANTIDAD QUE NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y ESTARÁ EN VIGOR HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MEOQUI Y QUEDARÁ PRORROGADA SU VIGENCIA EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA Ó DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME. LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 84 FRACCIÓN II Y 85 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MEXICO, S.A. DE C.V., EXPRESAMENTE SE OBLIGA A: A) PAGAR LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MEOQUI LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA AUTOCAMIONES DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA QUE CORRESPONDA, B) CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MEOQUI, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; C) ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE

LÍNEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B00214740000K382310001Y


HIRAM GARCIA CESEÑA
DIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL: DSIBjbrYAgoVIZUmokw8Luo2V0IOSSdzsqghdeS1a
+sP7mtrwtXzA04uu8YMXpi09w6T1WBfZ4MCa3JvmV4Yxzszzc00PCGeaoJFOM4cc2FNVnxS4Br2+7mFtMvfsGbjKqm
tvoTWsbgtUelF+yZsf++OJ7WFOApyl57nYyOtvQ=

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

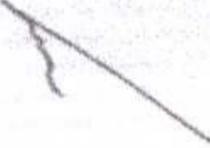
CUMPLIMIENTO PROVEDURÍA
CNSF-F0025-0071-2017

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0008-0021474	22/04/2019	166,637.93	166,637.93

BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V. en el ejercicio de la autorización que le fue otorgada por la S.H.C.P. y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de seguros y de fianzas se constituye fiadora hasta por la suma de: \$ 166,637.93 (**CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 93/100 MN**)

SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 289 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY; D) QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS MANIFIESTA SU EXPRESA CONFORMIDAD DE RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA. ---FIN DE TEXTO.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B00214740000K3823100001Y


HIRAM GARCIA CESEÑA
DIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL: DSIBjebYAgovIZUmokw8Luo2V0IOSSdzsqghdeS1a
+sP7mtrwtXzA04uu8YMXpi09w6T1WBfZ4Mca3JvrmV4Yxzsxzc00PCGeaoJFOM4cc2FNVrxS4Br2+7mFtMvfsGbjKqm
tvoTWsbtgUelf+yZsf++OJ7WFOApyI57nYyOtvQ=

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.